

**APRUEBA INFORMES DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE
VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE
EMISIONES (CEMS) DE LA CHIMENEA 2 DEL HORNO DE
ARCO ELECTRICO PC001440-5 DE GERDAU AZA S.A. Y
DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS
QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 730

Santiago, 19 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 57, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en la Resolución Exenta N° 583, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorias y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 627, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo técnico para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones "CEMS" requeridos por Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y Planes de Prevención y/o Descontaminación (PPDA); en el D.F.L. N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º El inciso primero del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2º Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un plan de prevención y/o descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS);

3º Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la empresa GERDAU AZA S.A., obtuvo la validación de sus CEMS bajo Resolución Exenta N° 25036 de la Seremi de Salud RM la cual fue ingresada a la Superintendencia del Medio Ambiente para efectos de obtener su homologación ante este organismo fiscalizador;

4º Que con fecha 10 de febrero de 2017 la empresa GERDAU AZA S.A. obtuvo bajo Resolución Exenta N° 92 la homologación de Validación de los CEMS ante la Superintendencia del Medio Ambiente ;

5º Que con fecha 3 de noviembre de 2017, la empresa GERDAU AZA S.A. ingresó a la oficina de partes de la SMA el INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN CEMS de los parámetros NOx, CO, FLUJO Y MP, donde el titular de la fuente presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados a los CEMS instalados y bajo los cuales la Superintendencia del Medio Ambiente pronuncia su aprobación o rechazo mediante resolución exenta, previo al examen detallado del informe de resultados;

6º El INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2017-6125-XIII-RCA-EI, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da cuenta del resultado del Examen de Información realizado a los IREV presentados y cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos en esos IREV, validando los parámetros NOx, CO, Flujo y MP.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE el IREV "INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN ANUAL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) CHIMENEA 2 HORNO DE ARCO ELECTRICO PC001440-5 GERDAU AZA S.A." y su IREV posterior donde se repiten los ensayos de validación anual de los parámetros CO y MP

SEGUNDO. DECLÁRENSE validados los CEMS de los parámetros NOx, CO, Flujo y MP instalados en la Chimenea 2 del Horno de Arco Eléctrico de Gerdau Aza S.A. el cual considera el siguiente sistema:

Componente	Marca	Modelo	Nº serie	Rango
Sonda Toma muestra	Universal Analyzers	270-SF	32180	-
Acondicionador de Muestra	Universal Analyzers	SCD6460S11S	32253	-
Analizador	NOx	48i-BMMSPAB	1109147805	0 – 50 ppm
	CO	48i BASAB	1109147806	0-700 ppm
	Flujo	Monitoring Solution	4630	0 – 30 mm ca
	MP	PMCE	QAL991	0 – 100 mg/m3
DAHS	Ambilogger	2	-	-

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que la fecha de inicio de datos válidos para los CEMS de los parámetros Validados para la Chimenea 2 de la empresa GERDAU AZA S.A., a la fecha de la presente resolución, son los siguientes:

Res. Ex. 627/2016 Protocolo Técnico para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) requeridos por RCA y PPDA-PDA.	Parámetro Evaluado	Fecha Inicio de datos válidos	
		Desde	Hasta
NOx	Aprobado	06-10-2017	06-10-2018
Flujo	Aprobado	04-10-2017	04-10-2018
MP	Aprobado	05-12-2017	05-12-2018
CO	Aprobado	04-12-2017	04-12-2018

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación anual según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados, debiendo concluirse exitosamente los ensayos de validación anual antes de cumplirse las fechas señaladas en la tabla anterior.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a la empresa GERDAU AZA S.A. Rut 92.176.000-0, domiciliada en Kilómetro 18,5 de la Ruta 5 Norte, Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE



RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



RML/GAF/JRF/FAF

Carta certificada:

- Empresa Gerdau Aza S.A., RUT 92.176.000-0, domiciliada en Kilómetro 18,5 de la Ruta 5 Norte, Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.
- Adj.:
 - Informe DFZ-2018-6124-XIII-RCA-EI.

C.C.:

- Fiscalía
- Oficina de Partes



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACION DE CEMS**

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

**"INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV) CEMS"
CHIMNEA 2 HORNO DE ARCO ELECTRICO PC001440-5 – GERDAU AZA S.A.**

DFZ-2017-6125-XIII-RCA-EI

Unidad Fiscalizable: GERDAU AZA.

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez.	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida  Juan Pablo Rodriguez Profesional División de Fiscalización Firmado por: jrodriguez@sma.gob.cl
Elaborado	Francisco Alegre.	<input checked="" type="checkbox"/>  Francisco Alegre Profesional División Fiscalización Firmado por: Francisco Javier Alegre De la Fuente

Tabla de Contenidos

Tema	Página
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	3
3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN	5
5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	6
6. EXAMEN DE LA INFORMACION Y RESULTADOS.....	6
7. CONCLUSIONES.....	9

1. RESUMEN.

La Chimenea 2 del Horno de Arco Eléctrico de Arcor Gerdau Aza S.A., se encuentra afecta al cumplimiento del Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana (D.S.66 del 2010) y a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 346 del 8 de Junio del 2016. Ambos Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA) requieren a esta fuente medir las emisiones de los parámetros NOx, CO y MP a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para lo cual el titular de la fuente somete a los procesos de validación inicial de CEMS los diferentes equipos de medición continua instalados en esta chimenea. El proceso de validación se llevó a cabo durante el año 2016 ante la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, obteniendo su aprobación bajo Resolución Exenta N° 25036 del 16 de diciembre de 2015. Una vez obtenida la Resolución de Validación del CEMS, el titular de la fuente ingresa a la oficina a partes de la Superintendencia del Medio Ambiente dicha resolución con el objetivo de obtener la homologación de ese documento ante este organismo fiscalizador y dar cumplimiento con ello a la Resolución Exenta N° 627 del 12 de Julio de 2016 que establece el "Protocolo Técnico para Validación de CEMS requeridos por RCA y PPDA". Con fecha 10 de febrero de 2017, la SMA emite la Resolución Exenta N° 92 bajo la cual Homologa la resolución de validación de la Seremi de Salud por el plazo de un año y requiere al titular de la fuente que, para los nuevos procesos de validación, se ajuste a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 627 citada anteriormente.

Es importante señalar que posterior a los ensayos de validación, donde un CEMS haya cumplido y aprobado todos los requerimientos establecidos en el protocolo para ser considerado válido por esta Superintendencia, el titular de la fuente, deberá velar por el óptimo funcionamiento del CEMS validado, cumpliendo para ello con un Sistema de Aseguramiento Y Control de Calidad (QA/QC) Y una serie de actividades orientadas al resguardo del buen funcionamiento del CEMS que ha sido instalado en la chimenea para medir sus emisiones. En vista de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publica en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 583/2014 que aprueba el Anexo III del Protocolo sobre "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorias y revalidaciones" donde se establecen los criterios mínimos que se fijan para elaborar un sistema de aseguramiento de calidad, reporte de datos y las respectivas auditorias y revalidaciones que se deben realizar para mantener la vigencia en la validación del CEMS, considerando las especificaciones establecidas en la parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA).

En base a lo anterior, el titular de la fuente ingresa a la oficina de partes de la SMA el Informe de Resultados de Ensayos de Validación (IREV), donde somete los CEMS validados al proceso de validación anual ante la SMA cumplimiento con el sistema QA/QC del Anexo III del Protocolo de validación de CEMS. El proceso llevado a cabo por el titular fue el siguiente:

Tabla N°1: Etapas del proceso de validación del CEMS

Fecha	Etapas
16/12/2016	La empresa Gerdau Aza S.A., obtiene la validación de sus CEMS ante la Seremi de Salud RM bajo Resolución Exenta N° 25036.
10/02/2017	La empresa Gerdau Aza S.A., obtiene la Homologación de validación de los CEMS ante la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo Resolución Exenta N° 92.
03/11/2017	La empresa Gerdau Aza S.A., ingresa a la oficina de partes de la SMA, el Informe de resultados de los Ensayos de Validación (IREV) donde realiza la validación anual de los diferentes CEMS validados.

Tanto la dirección como la ejecución de los Ensayos de Validación anual fueron realizadas por la ETFA JHG Ltda. Los ensayos ejecutados son los que se especifican en la tabla N° 2 a continuación:

Tabla N°2: Ensayos de validación Ejecutados

Ensayo	Parámetros
Ensayo de Exactitud Relativa Anual (ERA)	NO _x , CO, Flujo
Ensayo de Auditoria Respuesta Relativa (ARR)	MP

De acuerdo al examen de información realizado, los parámetros NOx y Flujo cumplieron con el ensayo de Exactitud Relativa, mientras que el parámetro CO no pasó esta prueba debiendo ser repetida por segunda vez. Tras realizar los ajustes respectivos y repetir esta prueba el parámetro CO logra cumplir con el ensayo de ERA. Para el caso del parámetro MP, la ARR inicialmente fue suspendida, no obstante durante la repetición de la ERA del CO se logró ejecutar satisfactoriamente la ARR del MP. Finalmente, todos los parámetros lograron pasar las respectivas pruebas de aseguramiento de calidad anuales. De la revisión de los informes, no se detectaron hallazgos que afectan la integridad de los ensayos ejecutados. Los ensayos realizados cumplieron con las metodologías y límites específicados en el protocolo. Luego, estos equipos se consideran óptimos para el monitoreo continuo de las emisiones, entregando resultados confiables que se corroboran con las metodologías de referencia aprobadas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD

Unidad Fiscalizable: Gerdau Aza S.A.	Fuente: Chimenea 2 del horno de Arco Eléctrico PC 001440-5
Región: Región Metropolitana	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Chacabuco	Kilómetro 18,5 de la Ruta 5 Norte, Colina, Provincia de Chacabuco
Comuna: Colina	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	
Gerdau Aza S.A.	RUT o RUN: 92.176.000-0
Domicilio Titular:	
Kilómetro 18,5 de la Ruta 5 Norte, Colina, Provincia de Chacabuco	Correo electrónico: Daniela.gonzalez@gerdau.com
	Teléfono: 2 26779578
Identificación del Representante Legal:	
Jaime Farías Miranda	RUT o RUN: 6.591.698-3
Domicilio Representante Legal:	
Kilómetro 18,5 de la Ruta 5 Norte, Colina	Correo electrónico: Italo.ozzano@gerdau.com
	Teléfono: 2 26779578
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fase de Operación	
Tipo de fuente: Horno de Arco Eléctrico	Combustibles utilizados: Gas Natural
CEMS Instalados: NO _x , CO ₂ , Flujo y MP	

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE INSPECCIÓN:

Entidad de Inspección a cargo de los ensayos de validación:	RUT o RUN:
■ JHG Ltda.	■ 77.264.620-8
Región:	Ubicación de la Entidad de Inspección:
■ Región Metropolitana	■ Jose domingo cañas N° 2802, Ñuñoa
Correo Electrónico:	Teléfono:
■ jhgambiental@jhg.cl	■ (56-2) 22744377

4. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:	Actividad No Programada:	<input checked="" type="checkbox"/>
--	--------------------------	-------------------------------------

En caso de corresponder a una actividad **No Programada**, precisar si fue recibida por:

Denuncia:	De Oficio:	Otros (especificar):	Validación de CEMS.
-----------	------------	----------------------	---------------------

5. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

Aguas marinas	Residuos líquidos
Aguas subterráneas	Residuos sólidos
Aguas superficiales	Ruidos y/o vibraciones
■ Aire	Sistemas de vida y costumbres
Fauna	Suelos y/o litología
Flora y/o vegetación	Paisaje
Glaciares	Otros, (especificar): Protocolo para la validación de CEMS de la SMA (Res. N° 627/2016)
Patrimonio histórico y/o cultural	

6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

<input checked="" type="checkbox"/> Resolución (es) de Calificación Ambiental (es), especificar:	RCA N° 346 del 8 de Junio del 2006
<input type="checkbox"/> Norma (s) de Emisión, especificar:	
<input type="checkbox"/> Norma (s) de Calidad, especificar:	
<input checked="" type="checkbox"/> Plan (es) de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, especificar:	D.S.66 del 2010 (Hoy D.S.31 de 2017 del MMA)

7. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y RESULTADOS

7.1. Detalle de la información proporcionada

Los documentos asociados a las actividades de fiscalización se describen a continuación:

Nº	Documento Remitido	Fecha entrega	Periodo que reporta
1	Informe de Resultados de los Ensayos de Validación CEMS Chimenea I del Horno de Arco Eléctrico.	03/11/2017	Octubre 2017

7.2. Hechos constatados y observaciones del "Informe de Validación Anual Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) Chimenea 1 Horno de Arco Eléctrico PC001440-5 Gerdau Aza S.A."

Nº	ítem	Hechos Constatados y Observaciones
1	Resumen Ejecutivo.	Sin Observaciones.
2	Antecedentes Generales de la Fuente.	Sin Observaciones.
3	Descripción de los equipos y Principios de operación.	Sin Observaciones.
4	Ensayo de Exactitud Relativa (ER). Parámetros NO _x , CO y Flujo.	<p>Se revisó el capítulo de Resultados de Ensayo de Exactitud Relativa (ER) del informe constatándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se indica en el punto 4.2 sobre “cálculos y resultados” que “para la comparación de los registros del CEMS con el método de referencia se consideran los tiempos de respuesta del CEMS obtenidos en la validación inicial certificados mediante resolución exenta N° 69 del 10 de febrero de 2017 y los tiempos de respuesta de los métodos de referencia calculados en el ensayo de Exactitud Relativa”. ■ Se debe recordar que el Tiempo de Respuesta es una prueba que debe ser realizada en forma previa a la ejecución de los ensayos de Exactitud Relativa de manera de verificar que ambos equipos (CEMS y Método de referencia) están midiendo sobre una misma base horaria. Por lo anterior, resulta necesario verificar que los Tiempos de Respuesta del equipo no han variado y se mantienen en el tiempo. Se solicita para los futuros ensayos ejecutar el Tiempo de Respuesta previo a la ER. ■ De la revisión de los antecedentes proporcionados y de acuerdo a los cálculos realizados por esta Superintendencia, se observa que los Tiempos de Respuesta de los equipos se mantienen de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas. ■ De la tabla N° 6 sobre “Resultados ER del Método de referencia v/s CEMS para NOX” se indica: “se verifica cumplimiento de límite aceptable de ER para NOx de acuerdo al criterio de cumplimiento de la ecuación 5 del protocolo (resultado 8,1% < 20%). ■ Del punto anterior, no se entrega en el informe el análisis respecto a los criterios que se utilizan para determinar que límite aplica evaluar. Se requiere precisar para dicho análisis, si las emisiones promedio durante la prueba son mayores o menores al 50% del estándar de emisión aplicable. La misma situación se presenta para el parámetro CO y flujo. ■ De acuerdo a los cálculos realizados por esta Superintendencia se logra verificar para este caso, que el

Nº	ítem	Hechos Constatados y Observaciones
		<p>límite que aplica a evaluar corresponde efectivamente al 20%. Se solicita para futuros ensayos incluir el análisis respecto de que criterio aplica utilizar en base a esta evaluación, ajustándose con ello a los criterios que establece el protocolo publicado bajo la Resolución 627 de 2016 de la SMA. Esta situación se debe realizar para cada parámetro evaluado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para el caso del parámetro CO, se informa la ejecución de 2 ensayos de ER que fueron realizados, de los cuales el segundo ensayo cumple con los límites aplicables. De lo anterior, el CEMS de este parámetro pasó por un periodo Fuerza de Control donde sus resultados no pueden ser utilizados para evaluar cumplimiento de los límites de emisión durante ese periodo de tiempo. Para efectos del reporte de datos, el titular de la fuente deberá seguir los criterios establecidos en el Anexo III del protocolo de validación de CEMS durante todo el periodo de tiempo en el que el CEMS de CO se mantuvo en estado fuera de control.
5	Ensayo de Auditoria de Respuesta Relativa (ARR)	Sin Observaciones.
6	Conclusiones.	Sin Observaciones.

8. CONCLUSIONES

El examen de información realizado al “Informe de Validación Anual Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) Chimenea 2 Horno de Arcos Eléctrico PC001440-5 Gerda Aza S.A.”, consideró la verificación de las exigencias asociadas a la Resolución Exenta N° 627/2016 SMA que establece el “Protocolo Técnico para la Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) requeridos por Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y Planes de Prevención y/o Descontaminación (PPDA)”.

Del total de exigencias verificadas, no se observaron hallazgos que afecten la integridad de los ensayos ejecutados. Los ensayos realizados para los CEMS de los parámetros NOx, CO, Flujo y MP cumplieron con las metodologías y límites especificados en el protocolo, luego estos equipos se consideran óptimos para el monitoreo continuo de las emisiones, entregando resultados confiables que se corroboran con las metodologías de referencia aprobadas. En virtud de lo anterior, el informe y sus resultados deben ser aprobados.

Para el caso del CEMS del parámetro CO, el incumplimiento con el ensayo de ER en la primera oportunidad, deja a este equipo bajo un periodo “Fuerza de Control”, por lo cual sus resultados no pueden ser utilizados para evaluar cumplimiento de límites de emisión. El titular deberá seguir los criterios específicos en el Anexo III del protocolo de validación de CEMS, para reportar las emisiones por el periodo de tiempo en que este CEMS se mantuvo Fuerza de Control. Los datos que el CEMS de CO entregue podrán ser nuevamente utilizados a partir de la conclusión exitosa del segundo ensayo de ER realizado.

Resumen parámetros Validados para el CEMS de la Chimenea 1 del Horno de Arco Eléctrico de Gerdau Aza S.A.:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado	Fecha Inicio de datos válidos
NO _x	Aprobado	06-10-2017
Flujo	Aprobado	04-10-2017
MP	Aprobado	05-12-2017
CO	Aprobado	04-12-2017

En la tabla N°3 al final de este informe, se resumen los componentes del CEMS informados por el titular y que han sido validados para lo cual, el titular de la fuente deberá tomar conocimiento y cumplir con los puntos establecidos en el numeral 8 del protocolo de validación de CEMS publicado bajo Resolución Exenta N° 627/2016 a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los equipos, considerando además los siguientes puntos:

- El titular de la fuente deberá informar previamente y con al menos 10 días hábiles a la SMA, cualquier tipo de intervención que se vaya a realizar al CEMS validado.
- En los casos de reemplazos de uno o más componentes del CEMS, se deberá realizar por uno equivalente o superior en tecnología.
- En base al punto anterior, cualquier cambio o modificación que afecte la integridad del CEMS, dejará sin efecto la validación actual del CEMS, debiendo someter a una revalidación que considere la ejecución de todos los ensayos realizados (como si fuese la primera vez).
- Se deberá asegurar el óptimo funcionamiento de los analizadores, mediante las respectivas mantenciones y calibraciones, asegurando además las condiciones óptimas de almacenamiento a temperaturas adecuadas al interior de la caja (20 a 25°C), una humedad relativa inferior al 50%, presión positiva (superior a la atmosférica), libre de material particulado y de elementos ajenos o que no se vinculen a los CEMS. La caja deberá permanecer cerrada y con acceso restringido solo a personal autorizado.
- Las condiciones anteriormente señaladas podrán ser sujeto de fiscalización durante una inspección.

Tabla N°3:
Identificación de CEMS Validado

Parámetro	Marca	Modelo	Nº de serie	Sistema de Medición	Principio de Funcionamiento	Rango de Medición
Analizador MP	PVMCE	QAL991	44257	In - Situ	Electrodinamico	0 - 100 mg/m ³
Analizador de Flujo	Monitoring Solution	CEMFLOW	4630	In - Situ	Diferencial de Presión	0 - 30 mm ca
Sonda Tomamuestra	Universal Analyzers	270-SF	32180	N/A	N/A	N/A
Acondicionador de Muestra	Universal Analyzers	SCD6460S11S	32253	N/A	N/A	N/A
Analizador NOx	Thermo Scientific	48i-BMMSPAB	1109147805	Extractivo	Quimiloluminisencia	0 - 50 ppm
Analizador CO	Thermo Scientific	48i-BASAB	1109147806	Extractivo	NDIR	0-700 ppm
DAHS	Ambilogger	2	N/A	N/A	Adquisición y registro de Datos	N/A